

cación General Básica, que pasan a integrarse en el Colegio Nacional comarcal, de nueva constitución, «M.ª Francisca Ruiz Miguel», de la misma localidad. Las unidades escolares del Colegio Nacional «Dr. Alvaro Esquerdo» funcionarán en los domicilios siguientes: 17 unidades escolares en Colón, 57, ocho en locales prefabricados y una en un local habilitado en General Mola.

Municipio: Villajoyosa.—Localidad: Villajoyosa.—Modificación del Colegio Nacional «Mare Nostrum», que contará con ocho unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —Párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se desglosan 12 unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica, que pasan a integrarse en el Colegio Nacional comarcal, de nueva constitución, «M.ª Francisca Ruiz Miguel», y se trasladan al nuevo edificio construido; asimismo se suprime la Dirección con función docente. Las 10 unidades escolares que componen el Colegio Nacional «Mare Nostrum» funcionarán en los siguientes domicilios: seis unidades escolares en plaza de la Comunidad, una en Fuero del Trabajo, una en Sella y dos en locales de párvulos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

MINISTERIO DE TRABAJO

25816 *ORDEN de 3 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Agro-Tracción, Sociedad Anónima», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Agro-Tracción, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Agro-Tracción, S. A.», contra la resolución que el Ministerio de Trabajo (Delegación Provincial de Salamanca) dictó el dieciocho de marzo de mil novecientos setenta, confirmada presuntivamente por la Dirección General correspondiente, respecto a cotización a la Seguridad Social, consecuencia de acta de liquidación, y la resolución, también de la misma fecha e igualmente confirmada presuntivamente, consecuencia del acta de infracción; resoluciones que por estar ajustadas a derecho mantenemos, sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de septiembre de 1977.—P. D., el Secretario general Técnico, Miguel Ángel Campos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

25817 *ORDEN de 6 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Duro-Felguera», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de septiembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Duro-Felguera», y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Sociedad Metalúrgica Duro-

Felguera, S. A.», contra la resolución dictada por la Dirección General de Trabajo de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos setenta, debemos anular la misma en cuanto al extremo recurrido, y que afecta a la Empresa actora, por no estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de septiembre de 1977.—P. D., el Secretario general Técnico, Miguel Ángel Campos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

25818 *ORDEN de 7 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de la villa de Aragües del Puerto, y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de septiembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de la Villa de Aragües del Puerto, y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de la villa de Aragües del Puerto (Huesca) contra la resolución dictada en alzada por el Director general de la Seguridad Social, de fecha veintiocho de julio de mil novecientos setenta, confirmatoria de la recurrida, debemos anular la misma por no estar ajustada a derecho, con devolución de las cuotas indebidamente satisfechas y reclamadas; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena.—José Luis Ruiz.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de septiembre de 1977.—P. D., el Secretario general Técnico, Miguel Ángel Campos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

25819 *ORDEN de 8 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Nacional Siderúrgica, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima», y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima» (E. N. S. I. D. E. S. A.), contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve que, en alzada, confirmó la dictada por la Delegación de Trabajo de Oviedo en seis de noviembre anterior, sobre clasificación profesional, debemos anular y anulamos las expresadas Resoluciones administrativas por no estar ajustadas a derecho, con las inherentes consecuencias legales. No hacemos especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Martín. José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jerónimo Arozamena.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.